

- En consecuencia, establezca la indemnización adecuada e íntegra del perjuicio sufrido por la demandante a causa del comportamiento ilegal de la Unión correspondiente a una cantidad de cuarenta y un millones setenta y cuatro mil novecientos cuarenta euros (41 074 940 euros), junto con los intereses compensatorios y de demora devengados al tipo aplicado por el Banco Central Europeo a sus principales operaciones de refinanciación incrementado en dos puntos, y le conceda, con carácter provisional, una indemnización por un importe de un millón de euros, que se adaptará en función de los gastos e inversiones que la demandante deba realizar para restablecer su imagen y su reputación.
- Con carácter subsidiario, si se considera que el importe del perjuicio sufrido debe ser objeto de una nueva evaluación, ordene un dictamen pericial de conformidad con el artículo 65, letra d), el artículo 66, apartado 1, y el artículo 70 del Reglamento de Procedimiento.
- Condene en costas al Consejo.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca —en relación con el comportamiento ilegal reprochado al Consejo tanto en la adopción de las medidas de congelación de fondos como en su mantenimiento desde el mes de enero de 2012— cuatro motivos basados en:

- Un error manifiesto de apreciación en cuanto a la implicación de la demandante en la financiación del régimen sirio.
- La falta de motivación suficiente y precisa de las medidas adoptadas por el Consejo contra la demandante.
- La violación del derecho de defensa, del derecho a un juicio justo y a la tutela judicial efectiva.
- Los vicios que afectan al examen realizado por el Consejo y que originan la ilegalidad de las medidas restrictivas adoptadas por el Consejo.

La demandante alega que las medidas de congelación de fondos adoptadas por el Consejo son la causa cierta de los perjuicios tanto materiales como inmateriales que ha sufrido.

Desde el punto de vista material, la demandante invoca haber sufrido importantes pérdidas operativas y tecnológicas debidas, en particular, a la pérdida de relaciones de negocios con varios bancos europeos y árabes, a la caída drástica de sus resultados de explotación y a la pérdida de numerosos activos bancarios desde 2012. Asimismo, su antiguo proveedor de software bancario puso fin a sus relaciones con ella.

Desde el punto de vista inmaterial, la demandante solicita la indemnización del perjuicio derivado de la vulneración de su imagen debido a las medidas ilegales de congelación de fondos adoptadas por el Consejo.

Recurso interpuesto el 3 de septiembre de 2013 — Marchiani/Parlamento

(Asunto T-479/13)

(2013/C 336/56)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Jean-Charles Marchiani (Toulon, Francia) (representante: C.-S. Marchiani, abogado)

Demandada: Parlamento Europeo

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión del Secretario General de 4 de julio de 2013.
- Anule la nota de adeudo de 5 de julio de 2013.
- Condene en costas al Parlamento.

Motivos y principales alegaciones

Mediante el presente recurso, la parte demandante impugna la decisión del Parlamento Europeo de proceder a la recuperación de las cantidades percibidas entre 2001 y 2004 por la parte demandante en concepto de dietas de asistencia parlamentaria.

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca seis motivos.

- 1) Primer motivo, basado en una irregularidad de procedimiento, en la medida en que la Decisión del Secretario General del Parlamento Europeo de 4 de julio de 2013 es contraria a la Decisión de la Mesa del Parlamento Europeo de 19 de mayo y 9 de julio de 2008 por la que se establecen medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento europeo, al principio de contradicción y al respeto del derecho de defensa.
- 2) Segundo motivo, basado en una aplicación errónea de la Reglamentación relativa a los gastos y dietas de los diputados del Parlamento (Reglamentación GDD).
- 3) Tercer motivo, basado en un error de apreciación de los documentos que figuran en el expediente.
- 4) Cuarto motivo basado en la falta de imparcialidad del Secretario General del Parlamento Europeo al adoptar la decisión de 4 de julio de 2013.
- 5) Motivos quinto y sexto basados en la prescripción de las cantidades que son objeto de la recuperación.